



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 78329-2020

Resolución Directoral

N° 666 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 JUL. 2020

VISTO:

El Estudio “Delimitación de faja marginal del río Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 78329-2020

Que, mediante coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante la Unidad Coordinadora del Programa - UCP, se viene estableciendo el Programa “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional”, en el marco del Subcomponente 1.2 Monitoreo de la Calidad Ambiental, donde se establece la Red de Monitoreo de Calidad de Agua en la Cuenca del Río Rímac; en tal sentido, se establece la necesidad de realizar los estudios técnicos para establecer la **“Delimitación de faja marginal del Río Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes”;**



Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;



Que, mediante Informe Técnico N° 059-2020-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 20.07.2020, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que el Estudio “Delimitación de faja marginal del Río Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes”, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 “Modelamiento Hidráulico” del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016;



Que, evaluado el expediente administrativo del Estudio **“Delimitación de faja marginal del Río Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes”**, con un total de 15 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 10 hitos corresponden a la margen Derecha y 05 hitos a la margen Izquierda, **del Río Rímac Sector Casapalca II**, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo; en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 059-2020-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 20.07.2020, es procedente Aprobar el Estudio **“Delimitación de faja marginal del Río Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes”**; ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (Cuenca alta del río Rímac); así mismo, para la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 05 metros y como máximo 20 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78329-2020

Que, estando al Informe Legal N° 240-2020-ANA-AAA.CF/AL/PAPM-LMZV de fecha 22.07.2020, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la "Delimitación de Faja Marginal del Rio Rímac, Sector Casapalca II, en un tramo de 0.75 km, en ambas márgenes", ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con un total de 15 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 10 hitos corresponden a la margen Derecha y 05 hitos a la margen Izquierda, **del Rio Rímac Sector Casapalca II**, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo; de acuerdo al estudio de modelamiento hidráulico que la sustenta, y conforme al siguiente detalle y anexo -1- adjunto:

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - SECTOR CASAPALCA II - Longitud 0.75 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rio Rímac	Casapalca II	364612	8710750	364890	8711405	0.75
N° HITOS		15	Hitos Margen Derecha 10		Hitos Margen Izquierda 5	

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
Código	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	364644.4932	8710740.2654
H02	364766.8633	8711057.7660
H03	364860.5260	8711234.6844
H04	364886.6404	8711315.9249
H05	364927.9155	8711391.7282

FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA		
Código	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	364586.6024	8710762.0186
H02	364610.5471	8710847.3469
H03	364607.2398	8710914.8157
H04	364681.9718	8711020.1041
H05	364697.8846	8711136.9895
H06	364749.0107	8711231.0476
H07	364800.7610	8711317.9733
H08	364803.6402	8711373.2274
H09	364815.1095	8711405.5608
H10	364843.1897	8711434.3526





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78329-2020

ARTÍCULO 2°.- Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chicla, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.

Cc
Archivo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 78329-2020

